

PROPOSICIÓN

PLENARIA DE SENADO

Septiembre 15 de 2021

Modifíquese el artículo 6ª del Proyecto de Ley No. 458 DE 2021 Senado - No. 019 DE 2020 Cámara “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y NO EVASIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. El Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia Nacional de Salud y la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional revisarán periódicamente el estado y avances del país en materia de seguridad vial, evasión y fraude en la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, así como los planes de acción que contribuyan a un mejor comportamiento vial de los actores en la vía, promuevan la adecuada atención a las víctimas de accidentes de tránsito y las buenas prácticas en los cobros por estas atenciones.

Parágrafo 1: La Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, publicarán la **información relacionada con** la adquisición y renovación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT ~~y siniestros~~ identificando si se trata de siniestros que involucren o no víctimas, en el país letales o fatales, siniestralidad, frecuencia y severidad de los siniestros la siniestralidad vial de acuerdo con los datos suministrados por las aseguradoras.

Parágrafo 2: ~~Los resultados de dichas revisiones~~ En todo caso, las revisiones e informes a los que se refiere el primer inciso y el parágrafo 1ª del presente artículo deberán ser remitidos dentro de los tres (3) primeros meses de inicio de la legislatura año, a las comisiones Sextas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

Justificación.

La proposición tiene por objeto simplificar y clarificar la redacción del artículo en los siguientes aspectos:

- En el parágrafo 1 establece la obligatoriedad que la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Seguridad Vial publiquen unos informes relacionados con adquisición y renovación del SOAT y siniestralidad vial. Las

modificaciones pretenden eliminar las particularidades que debe tener el informe teniendo en cuenta que la Ley tiene vocación general y se considera excesivo que reglamente el contenido de un informe de carácter técnico, dichos contenidos pueden ser abordados por las entidades competentes sin necesidad que la ley lo desarrolle.

- El párrafo 2º establece de forma taxativa la periodicidad de los informes y revisiones del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia Nacional de Salud y la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional, pasando de ser en el primer trimestre del año a los tres primeros meses después de iniciada cada legislatura. Lo anterior para acompañar la temporalidad con los informes constitucionales de cada sector.



MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático